

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1737
(DEL 05 DE JUNIO DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300068772 del 04 de abril de 2018, el señor NORBEY MARTÍNEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.196 de Cali, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Calle 7 No. 2-22 del municipio de Gigante, Teléfono: 3132627518 - 3148354497; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada La Guandinosa para beneficio del predio rural "LOTE NUMERO DOS (2) MANZANA DOS (2)" para ser usados para consumo doméstico, abrevadero de ganado y riego de frutales, ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-71223 Código Catastral Sin número, poder firmado por el señor Norbey Martínez Serna propietario del predio autorizando el trámite de concesión de aguas al señor Efraín Marín Sánchez; Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante; plano a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la Quebrada La Guandinosa, para ser usados para consumo doméstico, abrevadero de ganado y riego de frutales.

El día 09 de abril de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 20 de abril de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 20 de abril de 2018 con radicado CAM 20183300085192 del 20 de abril del mismo año. Mediante Oficio DTC-20183300070181 de 08 del 20 de abril de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 20 de abril de 2018 y desfijado el 04 de mayo de 2018. Constancia de publicación del 07 de mayo de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 24 de abril de 2018 y desfijado el 09 de mayo de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300099862 de 09 de mayo de 2018.

El 10 de mayo de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 324 del 15 de mayo de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 10 de mayo de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor NORBEY MARTÍNEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.196 de Cali, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada La Guandinosa para beneficio del predio Rural “LOTE NUMERO DOS (2) MANZANA DOS (2)”, ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada La Guandinosa, afluente del río Magdalena-Zona del embalse El Químbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación Canal abierto, bocatoma lateral derecha. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 838084 y Y 756451 a una altura de 874 msnm ubicada en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: bocatoma lateral derecha sobre la Quebrada La Guandinosa, a través de acequia en tierra en una longitud de 342 metros hasta desarenador que cuenta con compuerta metálica con rueda de manejo para el control del caudal de excesos que se entregan a la misma fuente hídrica. La conducción del agua sigue en tubería de 3” en una longitud aproximada de 500 metros hasta llegar la vivienda del predio ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=837433; Y=756609 a una altura de 860 m.s.n.m.

Del mismo canal de derivación del agua sobre la quebrada La Guandinosa, se beneficia el predio denominado LA LINDOSA del señor Jaime Pineda Marín y el predio LA PERLA de la señora Leonor Chávarro Prada, quienes cuentan con concesión de aguas.

Aguas arriba del punto de captación existe una derivación margen derecha mediante canal comunero en tierra, que conduce el agua para el Riego, abrevadero y uso piscícola en el sector, en varios predios en el sector conocido como pueblo Nuevo en la vereda la Guandinosa, usuarios que se ha requerido para legalizar el uso del agua.

Aforos de la Fuente: El día de la visita, no se realizó aforo por las altas precipitaciones presentadas en la noche anterior. Según datos históricos de aforo, el caudal medio en el sitio de captación presenta un caudal de 1,23 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural “LOTE NUMERO DOS (2) MANZANA DOS (2)”	202-71223	Sin numero

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor NORBEY MARTÍNEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.196 de Cali, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA LA GUANDINOSA, para beneficio del predio Rural "LOTE NUMERO DOS (2), MANZANA DOS (2)", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,17 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab	0,03
Riego de cultivos	0,2 Has	0,7 Lit/seg/Ha.	0,14
TOTAL OTORGADO			0,17

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada La Guandinosa, ubicada en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

24
23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El predio en mención se alinderan de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tienen un área de 3.510 m².

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo doméstico: 10 Hab. X 0,003 L/s/Hab = 0,03 l/s
 Riego de cultivos (frutales): 0,2 Ha x 0,7 L/s/Ha = 0,14 l/s
TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,17 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a drenajes afluentes de la quebrada La Guandinos.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor NORBEY MARTÍNEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.196 de Cali, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 20 de abril de 2018 y desfijado el 04 de mayo de 2018 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 24 de abril de 2018 y desfijado el 09 de mayo de 2018, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor NORBEY MARTÍNEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.196 de Cali, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA LA GUANDINOSA, para beneficio del predio Rural "LOTE NUMERO DOS (2) MANZANA DOS (2)", ubicado en la vereda La Guandinos, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,17 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab	0,03
Riego de cultivos	0,2 Has	0,7 Lit/seg/Ha.	0,14
TOTAL OTORGADO			0,17

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico compilado en el decreto 1076/2015.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor NORBEY MARTÍNEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.748.196 de Cali; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaría General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20183300068772
EXP DTC 3-0041-2018
Proyecto: HALVARADO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 14 JUN 2018

El señor Erwin Main Sanchez se presentó ante esta corporación

Identificado con C.C. N° 12.206.974 de Gigante

Con el fin de ratificar personalmente del contenido

de Resolución # 1737 de

Argos Concesión de agua

Notificado Erwin Main Sanchez

Notificador Jeeperson B.C.C. 55158398